



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 457/2017

En Buenos Aires, a los 23 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dra. Adriana O. Donato, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD 138/2017, caratulado "Proyecto de Resolución s/ Reglamentación Ley de Acceso a la Información Pública (Ley 27.275)", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública apunta a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, y que entró en vigencia el 29 de septiembre de 2017.

2°) Que la mencionada ley no sólo regula el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, incorporando como sujetos obligados al Poder Ejecutivo, sino que incluye además al Poder Legislativo y al Poder Judicial, entre otros.

3°) Que la ley obliga a la creación de órganos de control en los tres poderes del Estado, y establece la obligación de implementar políticas de transparencia activa; con el compromiso de publicar y mantener actualizada la información clave para el control de la gestión estatal.

USO OFICIAL

4°) Que la ley N° 27.275 menciona al Consejo de la Magistratura como sujeto obligado de la misma, y además, en su artículo 28° lo obliga a la creación de un organismo con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Agencia de Acceso a la Información Pública previstas en el su artículo 24°.

5°) Que es necesario definir una estrategia eficaz de implementación de la norma en el ámbito del Consejo de la Magistratura, cumpliendo con los plazos establecidos por ley, que garantice el efectivo derecho de todas las personas de acceder a la información pública en manos del Estado.

6°) Que el derecho de acceso a la información se infiere de los artículos 1, 33 y 38 de la Constitución Nacional, y se reconoce explícitamente en el artículo 75 inciso 22 en los tratados internacionales con jerarquía constitucional; es amparado por el derecho fundamental a la libertad de expresión. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

7°) Que se ha creado la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana por decisión del Plenario del Cuerpo con el objetivo de impulsar e implementar una estrategia de gobierno abierto y participación ciudadana para el Consejo de la Magistratura de la Nación, que establezca canales, herramientas y



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

mecanismos para una gestión más transparente, participativa e innovadora, garantizando ámbitos de diálogo y vinculación genuinos entre el Consejo y la sociedad civil a la vez que implementar y dar seguimiento a los procesos necesarios para el cumplimiento de la ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

8°) Que la ley, dentro de sus principios, establece que la información debe ser accesible en formatos electrónicos abiertos que faciliten su procesamiento por medios automáticos.

9°) Que este Consejo de la Magistratura ha establecido procesos específicos para la publicación de las Declaraciones Juradas de los Magistrados a través de las resoluciones 237/14 CM y 606/2016 CM.

10°) Que se ha creado la Unidad de Consejo Abierto y participación Ciudadana, que tiene entre sus competencias, la implementación del protocolo o reglamentación, la recepción de los requerimientos y de información pública y el seguimiento de los procesos necesarios para el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública; y de desarrollar y/o asesorar al poder judicial en la creación de herramientas de capacitación y sensibilización sobre buenas prácticas en materia de gobierno abierto.

11°) Que los Sres. Consejeros Dres. Miguel A. Piedecabras y Juan Bautista Mahiques han elevado a la Presidencia un proyecto de reglamentación.

Asimismo, en el día de la fecha el Dr. Piedecabras presentó modificaciones al citado proyecto, el que ha sido puesto en consideración de los señores consejeros.

USO OFICIAL

Por ello,

SE RESUELVE:

Crear la Agencia de Información Pública del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y los órganos que funcionarán en su ámbito, de conformidad con lo reglado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



ADRIANA O. DONATO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado ante mí, que doy fe.



MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

ANEXO

Agencia de Acceso a la Información Pública.

1°) Agencia de Acceso a la Información Pública.

La Agencia de Información Pública y los órganos que funcionan en su ámbito, como ente con autonomía funcional según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 27.275, actuará en el ámbito del Plenario del Consejo de la Magistratura de la Nación.

2°) Objeto.

La Agencia de Acceso a la Información Pública debe velar por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la Ley N° 27.275, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y promover medidas de transparencia activa en el Consejo de la Magistratura.

3°) Ámbito de Aplicación.

La actuación de la Agencia de Acceso a la Información pública comprenderá:

- a) Plenario.
- b) Presidencia del Consejo de la Magistratura.
- c) Secretaria General.
- d) Comisiones de Disciplina y Acusación, de Administración y Financiera, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, y de Reglamentación.
- e) Cuerpo de Auditores.
- f) Administración General.

USO OFICIAL


ADRIANA O. DONATO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación


MARIANO PEREZ ROLKER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

g) Todo otro organismo que se establezca como dependiente del Consejo de la Magistratura.

4°) Competencias.

La Agencia de Acceso a la Información Pública tendrá las siguientes competencias y funciones:

- a) Diseñar su estructura orgánica de funcionamiento y su planta de agentes;
- b) Preparar un anteproyecto de su presupuesto anual y remitirlo a la Oficina de Administración y Financiera;
- c) Redactar y presentar ante el Plenario una propuesta de Protocolo de Acceso a la Información Pública;
- d) Implementar una plataforma tecnológica para la gestión de las solicitudes de información y sus correspondientes respuestas;
- e) Requerir a los sujetos establecidos por el art. 3° del presente que modifiquen o adecuen su organización, procedimientos, sistemas de atención al público y recepción de correspondencia a la normativa aplicable a los fines de cumplir con el objeto de la Ley N° 27.275;
- f) Proveer un canal de comunicación con la ciudadanía con el objeto de prestar asesoramiento sobre las solicitudes de información pública y, en particular, colaborar en el direccionamiento del pedido y refinamiento de la búsqueda;
- g) Coordinar el trabajo con el responsable de acceso a la información pública designado en los términos



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

de lo previsto en el artículo 30 de la Ley N° 27.275;

- h) Elaborar y publicar estadísticas periódicas sobre requirentes, información pública solicitada, cantidad de denegatorias y cualquier otra cuestión que permita el control ciudadano;
- i) Publicar periódicamente un índice y listado de la información pública frecuentemente requerida que permita atender consultas y solicitudes de información por vía de la página oficial del Consejo de la Magistratura de la Nación;
- j) Publicar un informe anual de rendición de cuentas de gestión;
- k) Elaborar criterios orientadores e indicadores de mejores prácticas destinados al Consejo de la Magistratura.
- l) Solicitar a los sujetos establecidos expedientes, informes, documentos, antecedentes y cualquier otro elemento necesario a los efectos de ejercer su labor;
- m) Difundir las capacitaciones que se lleven a cabo con el objeto de conocer los alcances de la Ley N° 27.275
- n) Impulsar las sanciones administrativas pertinentes ante las autoridades competentes correspondientes en los casos de incumplimiento a lo establecido en la ley conforme a la reglamentación interna del Consejo de la Magistratura;
- o) Recibir y resolver los reclamos administrativos que interpongan los solicitantes de información pública según lo establecido por la ley N° 27.275

USO OFICIAL

ADRIANA O. DONATO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

MARIANO PÉREZ ROLFE
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

y publicar las resoluciones que dicten en ese marco;

- p) Celebrar convenios de cooperación y contratos con organizaciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de sus funciones;
- q) Publicar los índices de información reservada elaborados por el Consejo de la Magistratura.

5°) Director General de la Oficina de Acceso a la Información Pública.

La Agencia de Acceso a la Información Pública estará a cargo de un director que durará cinco (5) años en el cargo, con posibilidad de ser reelegido por una única vez. El director será designado por el Plenario del Consejo de la Magistratura mediante un procedimiento de selección público, abierto y transparente que garantice la idoneidad del candidato.

6°) Procedimiento de selección del director.

El procedimiento de selección del Director General de la Agencia de Acceso a la Información Pública, se realizará conforme con el siguiente procedimiento:

- A. La Presidencia del Consejo efectuará la convocatoria a presentación de antecedentes mediante una publicación que se realizará en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un (1) diario de circulación nacional por (2) días y en la web del Consejo, estableciendo como plazo máximo de inscripción el de cinco (5) días hábiles desde la última publicación;



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

USO OFICIAL

- B. Para inscribirse, los candidatos deberán presentar: Curriculum Vitae en el que obren antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función, declaración jurada patrimonial regulada por la Ley 25.188 y certificado de antecedentes penales. Además, deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- C. Cerrado el plazo de inscripción, la Presidencia publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web del Consejo y en un (1) diario de circulación nacional, la nómina de inscriptos y habilitará un periodo de quince (15) días hábiles para que los ciudadanos, organizaciones no gubernamentales, colegios de abogados, asociaciones profesionales, entidades académicas y otras organizaciones de la sociedad civil, presenten ante el Consejo sus observaciones respecto de los candidatos, de modo escrito, fundado y documentado;
- D. Vencido el plazo para presentar las observaciones, se dará traslado al interesado, para que dentro del plazo de tres (3) días las conteste y agregue las pruebas que estime conducentes;
- E. Concluido el plazo de contestación de las observaciones, la Presidencia convocará a audiencias públicas en las que se leerán las observaciones formuladas y la presentación efectuada por el interesado. En caso que las observaciones y su contestación resulten


ADRIANA C. DONATO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación


MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

extensas y dificulten la realización de la audiencia pública, la Secretaria General del Consejo confeccionará un resumen sucinto de que surja el tenor de las observaciones y las respuestas brindadas por el postulante;

F. Finalizadas las audiencias públicas, el Consejo deberá evaluar, dentro de un plazo no inferior a siete (7) días, a los postulantes, sus antecedentes, las observaciones que se hayan formulado y las respuestas brindadas. Finalizado este periodo, el Plenario votará por la selección del candidato por mayoría de los miembros presentes.

Rango y jerarquía del director. El director a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública tendrá rango y jerarquía de Director General.

Requisitos e incompatibilidades. Para ser designado director de la Agencia de Acceso a la Información Pública se requiere ser ciudadano argentino. Asimismo, deberán presentarse antecedentes que acrediten idoneidad para el ejercicio de la función.

El ejercicio de la función requiere dedicación exclusiva y resulta incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, excepto la docencia a tiempo parcial. Está vedada cualquier actividad partidaria mientras dure el ejercicio de la función.

Ningún funcionario a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública podrá tener intereses o vínculos con los asuntos bajo su órbita en las condiciones establecidas por la Ley de Ética en el Ejercicio de la



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Función Pública n° 25.188, sus modificaciones y su reglamentación.

El director propuesto no podrá haber desempeñado cargos electivos o partidarios de carácter ejecutivo en los últimos cinco (5) años previos a la designación.

Cese del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública. El funcionario a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública cesará de pleno derecho en sus funciones de mediar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Renuncia;
- b) Vencimiento del mandato;
- c) Fallecimiento;
- d) Estar comprendido en alguna situación que le genere incompatibilidad o inhabilidad.

Remoción del director de la Agencia de Acceso a la Información Pública. El funcionario a cargo de la Agencia de Acceso a la Información Pública podrá ser removido por mal desempeño, por delito en el ejercicio de sus funciones o por crímenes comunes.

El trámite se realizará ante la Comisión de Disciplina y Acusación con el mismo procedimiento aplicable a los magistrados. El dictamen deberá ser aprobado por la citada Comisión y luego sometido a la consideración del plenario que resolverá por mayoría de los miembros presentes la remoción o archivo de las actuaciones.

USO OFICIAL


ADRIANA O. DONATO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación


MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura Poder Judicial de la Nación

Producida la vacante, deberá realizarse el procedimiento de selección establecido por la presente resolución en un plazo no mayor a treinta (30) días.

7º) Responsables de Acceso a la Información.

Se designa a la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana dependiente de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, como responsable de acceso a la información en el ámbito del Consejo de la Magistratura. La Unidad, en el marco de la implementación de la Ley 27.275, tendrá las siguientes competencias:

- a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información pública, remitiendo la misma al funcionario y enlace pertinente;
- b) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública;
- c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública;
- d) Promover la implementación de las resoluciones elaboradas por la Agencia de Acceso a la Información Pública;
- e) Brindar asistencia a los solicitantes en la elaboración de los pedidos de acceso a la información pública y orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran poseer la información requerida;
- f) Promover prácticas de transparencia en la gestión pública y de publicación de la información;
- g) Elaborar informes mensuales para ser remitidos a la Agencia de Acceso a la Información Pública sobre la



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

USO OFICIAL

- cantidad de solicitudes recibidas, los plazos de respuesta y las solicitudes respondidas y rechazadas;
- h) Publicar, en caso de corresponder, la información que hubiese sido desclasificada;
- i) Informar y mantener actualizadas a las distintas áreas de la jurisdicción correspondiente sobre la normativa vigente en materia de guarda, conservación y archivo de la información y promover prácticas en relación con dichas materias, con la publicación de la información y con el sistema de procesamiento de la información;
- j) Participar de las reuniones convocadas por la Agencia de Acceso a la Información Pública;
- k) Coordinar la red de enlaces internos del Consejo de la Magistratura. Los enlaces internos serán designados por cada área del Consejo (Comisiones, Direcciones, Unidades, etc.) y deberán prestar apoyo y proveer la información requerida al responsable de acceso a la información de forma que pueda avanzar con su tramitación y/o publicación;
- l) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta implementación de las disposiciones de la ley.

8°) Solicitud de Información.

La solicitud de información deberá ser presentada en los términos de lo previsto por el artículo 7° del presente o por Mesa de Entradas del Consejo de la Magistratura. Los requisitos formales, el trámite y los plazos se regirán por lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley N°27.275.


ADRIANA O. DONATO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación


MARIANO PEREZ ROLERO
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Procedimiento pedido de DDJJ de Magistrados. En lo que refiere al procedimiento de pedido de DD.JJ. de Magistrados, el Consejo se rige por la Resolución N° 606/16 C.M.

Información parcial. La información debe ser brindada en forma completa. Cuando exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado en los términos del artículo 8° de la Ley N° 27.275, deberá suministrarse el resto de la información solicitada, utilizando sistemas de tachas.

9°) Excepciones.

El Consejo podrá exceptuarse de proveer la información cuando se configure alguno de los supuestos establecidos por el artículo 8° de la Ley N° 27.275.

10°) Denegatoria.

El sujeto requerido sólo podrá negarse a brindar la información objeto de la solicitud, por acto fundado, si se verificara que la misma no existe y que no está obligado legalmente a producirla o que está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo 8° de Ley N° 27.275. La falta de fundamentación determinará la nulidad del acto denegatorio y obligará a la entrega de la información requerida.

La denegatoria de la información debe ser dispuesta por la máxima autoridad del organismo o entidad requerida.

El silencio del sujeto obligado, vencidos los plazos previstos en el artículo 11 de la Ley N° 27.275, así



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

como la ambigüedad, inexactitud o entrega incompleta, serán considerados como denegatoria injustificada a brindar la información.

La denegatoria, en cualquiera de sus casos, dejará habilitadas las vías de reclamo previstas en el artículo 14 de la citada ley.

11°) Reclamo por incumplimiento.

Ante los supuestos de una denegatoria de una solicitud de información o ante cualquier otro incumplimiento de la Ley N°27.275 el solicitante podrá interponer dentro de los cuarenta (40) días el reclamo administrativo pertinente ante la Agencia de Información Pública del Consejo o ante el responsable de acceso a la información requerido, quien deberá elevarlo de forma inmediata a la Agencia para su resolución. En cuanto al procedimiento sucesivo, se tendrán en cuenta los plazos sugeridos por la Ley N° 27.275.

Requisitos formales. El reclamo por incumplimiento será presentado por escrito, indicando el nombre completo, apellido y domicilio del solicitante, el sujeto obligado ante el cual fue dirigida la solicitud de información y la fecha de la presentación. Asimismo, será necesario acompañar copia de la solicitud de información presentada y, en caso de existir, la respuesta que hubiese recibido del sujeto obligado.

Resolución del reclamo interpuesto. Dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la recepción del reclamo por incumplimiento, la Agencia de Acceso a

USO OFICIAL


ADRIANA D. DONATO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación


MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

la Información Pública del Consejo de la Magistratura, deberá decidir:

a) Rechazar fundadamente el reclamo, siendo motivos para dicha resolución:

- I. Que se hubiese presentado fuera del plazo previsto;
- II. Que con anterioridad hubiera resuelto la misma cuestión en relación al mismo requirente y a la misma información;
- III. Que el sujeto requerido no sea un sujeto mencionado por el Artículo 3° de la presente resolución;
- IV. Que se trate de información contemplada en alguna o algunas de las excepciones establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 27.275;
- V. Que la información proporcionada haya sido completa y suficiente.

Si la resolución no implicara la publicidad de la información, la notificación al sujeto requirente deberá informar sobre el derecho a recurrir a la Justicia y los plazos para interponer la acción;

b) Intimar al sujeto requerido que haya denegado la información requerida a cumplir con las obligaciones que le impone esta ley. La decisión de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura deberá ser notificada en un plazo de tres (3) días hábiles al solicitante de la información y al sujeto obligado, al mismo tiempo que deberá ser publicada en su página oficial de la red informática.



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Si la resolución de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura fuera a favor del solicitante, el sujeto requerido que hubiere incumplido con las disposiciones de la presente ley, deberá entregar la información solicitada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles desde recibida la intimación.

12°) Transparencia Activa.

El Consejo de la Magistratura se regirá por las disposiciones del Título II de la Ley N° 27.275 sobre Transparencia Activa teniendo en cuenta los procedimientos establecidos en las resoluciones 237/14 C.M y 606/2016 C.M respecto de la publicación de las Declaraciones Juradas de los Magistrados.

Ingreso y tramitación de solicitudes. Se encomienda a la Comisión de Reglamentación con intervención de la Unidad de Consejo Abierto y Participación ciudadana, diseñar un protocolo para la recepción, derivación y tramitación de solicitudes.

Portales de Información Pública y Datos Abiertos. Se encomienda a la Presidencia para que, por medio de la Unidad de Consejo Abierto y Participación Ciudadana, eleve a conocimiento del Plenario un proyecto de acondicionamiento de los portales de acceso a información pública del Consejo de la Magistratura (www.pjn.gov.ar y www.consejomagistratura.gov.ar) a los estándares exigidos en la Ley.

USO OFICIAL


ADRIANA O. DONATO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación


MARIANO PEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

13°) Presupuesto.

Se solicitará a la Administración Nacional que prevea dentro de su presupuesto anual de gastos y recursos, las partidas necesarias para el funcionamiento de la Agencia de Acceso a la Información Pública del Consejo de la Magistratura mediante asignación especial dentro de la Jurisdicción Poder Judicial.

14°) DISPOSICIONES FINALES.

Serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 27.275 en todo aquello no previsto por la presente resolución.


ADRIANA O. DONATO
PRESIDENTE
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación


MARIANO PÉREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación